INVASSAT

Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

JORNADAS DE PRESENTACIÓN DEL MANUAL PRÁCTICO PARA LA INTERPRETACIÓN DEL NUEVO ETIQUETADO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO (CE) 1272/2008 (CLP)

Castellón, 1 de marzo de 2012
Valencia, 28 de marzo de 2012
Alicante, 29 de marzo de 2012

Centros Territoriales del INVASSAT

Dr. Roberto Laborda Grima
LABAQUA - Responsable de Proyectos
Toxicólogo Registrado EUROTOX

Dra. Dagmar L. Recalde Ruiz
LABAQUA - Resposable de Proyectos

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, FORMACIÓ I OCUPACIÓ

Sumario de la presentación

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

01 Generalidades

02 Reglamento (CE) 1907/2006 (REACH)

03 Reglamento (CE) 1272/2008 (CLP)

04 Sanciones

05 Observaciones

LEY 8/2010, DE 31 DE MARZO. RÉGIMEN SANCIONADOR

GENERALIDADES

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Esta ley establece el régimen jurídico sancionador aplicable a los incumplimientos de:

- ✓ **Reglamento (CE) 1907/2006, de 18 de diciembre de 2006 (REACH)**
- ✓ **Reglamento (CE) 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008 (CLP)**

AUTORIDADES COMPETENTES

- ✓ MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL
- ✓ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

GENERALIDADES

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de cuanto se establece en ambos Reglamentos corresponde a los órganos competentes de las COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Incluyen el desarrollo normativo y el ejercicio de la potestad sancionadora.

GENERALIDADES

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Con el fin de garantizar una actuación uniforme, coordinada y eficaz en la ejecución de esta Ley:

- **Las autoridades de las Comunidades Autónomas**
- **Los Ministerios de Sanidad y Política Social y de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino**

intercambiarán los criterios y la información que dispongan para el adecuado ejercicio de sus funciones.

INSTRUMENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

DESDE SANIDAD

Red Nacional de Vigilancia, Inspección y Control y el Sistema de Intercambio Rápido de Información sobre Productos Químicos.

DESDE MEDIO AMBIENTE

Conferencia Sectorial de Medio Ambiente y Red de Directores Generales de Calidad y Evaluación Ambiental.

GENERALIDADES

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Para la coordinación de las competencias reguladas en esta ley se constituirá un órgano de coordinación mixto de las autoridades competentes.

INFRACCIONES

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en los Reglamentos REACH y CLP tendrán el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan establecer las Comunidades Autónomas como desarrollo de las mismas.

INFRACCIONES DERIVADAS DEL REGLAMENTO REACH

Reglamento (CE) 1907/2006

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Se consideran FALTAS MUY GRAVES (I):

- ✓ La fabricación, importación y comercialización de sustancias sin registro previo
- ✓ El incumplimiento de las condiciones establecidas a una exención del registro obligatorio (por ejemplo, con sustancias IDOPP)
- ✓ La falta de actualización del Registro
- ✓ La falta de notificación por parte de un F/I de artículos que contengan alguna sustancia candidata a figurar en el anexo XIV.
- ✓ La comercialización de sustancias y mezclas sin FDS.
- ✓ No incluir el anexo relativo a los EE en las FDS.
- ✓ La falta de implantación, por parte del *solicitante de registro*, de las medidas del control del riesgo identificadas en el *ISQ,* en los procesos de los cuales es responsable

...

Reglamento (CE) 1907/2006

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Se consideran FALTAS MUY GRAVES (continuación):

- ✓ La falta de implantación, por parte del *usuario*, de las medidas del control del riesgo identificadas en las *FDS*
- ✓ El incumplimiento por parte de un UI, de la obligación de elaborar un ISQ y de implantar las medidas de control del riesgo y de transmitir la información
- ✓ La comercialización de una sustancia incluida en el anexo XIV sin autorización (artículo 56)
- ✓ Incumplir las restricciones que se indiquen para las sustancias del anexo XVII
- ✓ Falsear, ocultar o alterar información relacionada con el cumplimiento del Reglamento
- ✓ Cometer tres infracciones graves en el plazo de cinco años.

Reglamento (CE) 1907/2006

Se consideran FALTAS GRAVES (I):

- ✓ Negarse a proporcionar un estudio o las pruebas de los costes a los miembros del SIEF
- ✓ No facilitar la FDS al menos en castellano
- ✓ No transmitir información sobre sustancias a los agentes posteriores de la cadena de suministro cuando no se exige la FDS
- ✓ Incumplir por parte del proveedor de un artículo que contenga SVHC en proporción > 0,1% (p/p), la obligación de transmitir información sobre su uso seguro

...

Reglamento (CE) 1907/2006

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Se consideran FALTAS GRAVES (II):

- ✓ No actualizar, por parte del proveedor, la FDS o la información que debe transmitirse cuando no se exige ésta
- ✓ La falta de comunicación a la ECHA y a un UI de los motivos por los que un proveedor no identifica un determinado uso de una sustancia
- ✓ No conservar la información durante 10 años
- ✓ La falta de notificación a la ECHA, por parte de un UI, del primer suministro de una sustancia que figure en el anexo XIV
- ✓ El incumplimiento de la obligación, por parte del titular de una autorización de uso, de incluir el número de autorización en la etiqueta antes de comercializar la sustancia o la mezcla para el uso autorizado
- ✓ Cometer dos infracciones calificadas como leves en el plazo de 3 meses

Reglamento (CE) 1907/2006

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Se consideran FALTAS GRAVES (III):

La resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de los órganos de la Administración que resulten competentes en cada caso y en particular:

- **No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control, y cualquier otro dato con trascendencia para el control**

- **Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios autorizados de la Administración o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones que se utilicen para el desempeño de actividades en relación con las sustancias**

- **No atender algún requerimiento debidamente notificado**

Reglamento (CE) 1907/2006

Se consideran FALTAS LEVES:

Los restantes incumplimientos del Reglamento que no hayan sido tipificados como faltas graves o muy graves.

INFRACCIONES DERIVADAS DEL REGLAMENTO CLP

Reglamento (CE) 1272/2008 (CLP)

Se consideran FALTAS MUY GRAVES:

- ✓ La realización de ensayos en seres humanos o primates, a efectos de clasificación y etiquetado
- ✓ La falta de notificación de la información contemplada en el artículo 40 del Reglamento CLP por parte de los fabricantes e importadores que comercializan una sustancia contemplada en el artículo 39
- ✓ El incumplimiento deliberado y consciente de los requisitos de la clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias y mezclas peligrosas, cuando el mismo suponga un grave riesgo para la salud pública y el medio ambiente
- ✓ El incumplimiento deliberado y consciente de los requisitos de clasificación y etiquetado de artículos explosivos y pirotécnicos antes de su puesta en el mercado
- ✓ Cometer tres infracciones calificadas como graves en el plazo de 5 años

Reglamento (CE) 1272/2008 (CLP)

Se consideran FALTAS GRAVES (I):

- ✓ El incumplimiento, por parte de los fabricantes, importadores y usuarios intermedios, de los requisitos de clasificación de sustancias y mezclas peligrosas de acuerdo con el Título II del Reglamento (CE) 1272/2008

- ✓ El incumplimiento, por parte de los fabricantes, importadores y usuarios intermedios, de los requisitos de etiquetado de sustancias y mezclas peligrosas de acuerdo con el Título III del Reglamento CLP

- ✓ El incumplimiento, por parte de los fabricantes, importadores y usuarios intermedios, de los requisitos de envasado de sustancias y mezclas peligrosas de acuerdo con el Título IV del Reglamento CLP

- ✓ El uso de una denominación química alternativa de las previstas en el artículo 24 del Reglamento (CE) núm. 1272/2008 sin haberlo solicitado y/o sin haber sido autorizado por la ECHA

...

Reglamento (CE) 1272/2008 (CLP)

Se consideran FALTAS GRAVES (II):

- ✓ El incumplimiento de los requisitos sobre publicidad de sustancias y mezclas peligrosas establecidos en el artículo 48 del Reglamento CLP (mencionando las *clases y categorías de peligro*
- ✓ La falta de conservación durante un plazo mínimo de 10 años y en las condiciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento CLP de la información utilizada para la clasificación y etiquetado de las sustancias y mezclas peligrosas
- ✓ La resistencia a suministrar datos o el suministro de datos falsos o inexactos a las autoridades competentes en relación con la información a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento CLP
- ✓ No presentar la etiqueta escrita, al menos, en castellano

...

Reglamento (CE) 1272/2008 (CLP)

Se consideran FALTAS GRAVES (III):

- ✓ La falta de la clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas peligrosas, antes de su puesta en el mercado
- ✓ La falta de comunicación al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses de la composición química de las mezclas comercializadas y clasificadas como peligrosas debido a sus efectos sobre la salud humana o sus efectos físicos, así como la identidad química de las sustancias presentes en mezclas
- ✓ La falta de clasificación y etiquetado de los artículos explosivos y pirotécnicos según el Reglamento (CE) 1272/2008 antes de su puesta en el mercado
- ✓ Cometer dos infracciones calificadas como leves en el plazo de 3 meses

Reglamento (CE) 1272/2008 (CLP)

Se consideran FALTAS LEVES:

Los restantes incumplimientos del Reglamento que no hayan sido tipificados como faltas graves o muy graves.

SANCIONES

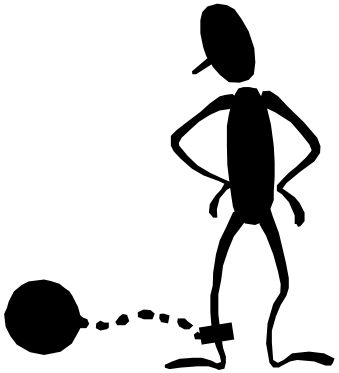

SANCIONES

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Las infracciones tipificadas darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

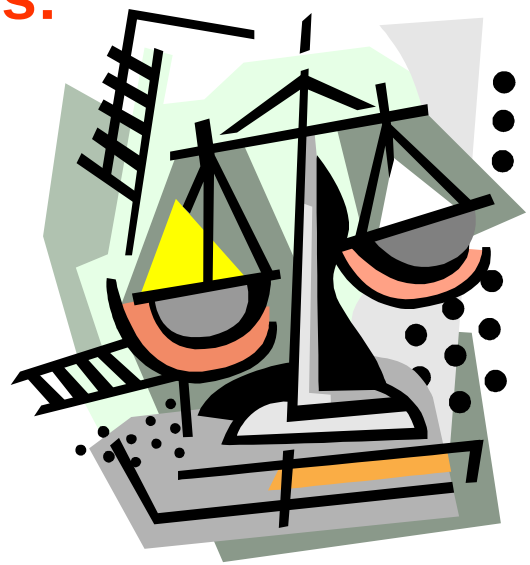

INFRACCIONES MUY GRAVES: Multa desde 85.001 euros hasta 1.200.000 euros

INFRACCIONES GRAVES: Multa desde 6.001 euros hasta 85.000 euros

INFRACCIONES LEVES: Multa de hasta 6.000 euros

Las infracciones muy graves podrán sancionarse adicionalmente con la clausura temporal, total o parcial de las instalaciones, por un plazo máximo de cinco años, salvaguardándose en estos casos, los derechos de los trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación laboral.

SANCIONES

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Prescripción de las infracciones y sanciones:

INFRACCIONES MUY GRAVES: Cinco años

INFRACCIONES GRAVES: Tres años

INFRACCIONES LEVES: Un año

Incumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de los trabajadores

OBSERVACIONES

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

El incumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de los trabajadores previstas en el Reglamento REACH será sancionado conforme a lo dispuesto en:

- **Real Decreto Legislativo 5/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social**
- **Ley 31/1995, de PRL**
- **Sus normas de desarrollo**
- **Resto de la legislación laboral que resulte de aplicación**

(Disposición adicional segunda)

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

CONSULTE CON INVASSAT SUS DUDAS SOBRE EL REGLAMENTO CLP EN:

www.invassat.gva.es